



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 107

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM TUTELA-JAVIER NEVARDO PRADA SISA.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2566 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017
FIRMADO POR:	ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PEREZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1





SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2566 de 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 663432 de 17/08/2017, por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JAVIER NEVARDO PRADA SISA portador de la cédula de ciudadanía No. 91263045.

La Profesional Especializada 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1º de Junio de 2015, (*Manual de Funciones*), procede por orden judicial a decretar la revocación directa de la Resolución No. 663432 de 17/08/2017 con relación a la orden de comparendo No. 11001000000016369293, previo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El día 01/07/2017 se expidió la orden de comparendo manual No. 11001000000016369293, al señor JAVIER NEVARDO PRADA SISA, como conductor del vehículo de placas KHB281, por incurrir presuntamente en la infracción C-32, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa 187295.
2. Que, al momento de tipificar la conducta en la orden de comparendo en la casilla No. 5 destinada para este dato, el agente de tránsito incurrió en un error, consistente en registrar la orden de comparendo nacional No. 11001000000016369293, como infracción D-05 y posteriormente se observa en la casilla No. 16, indica que la infracción correcta es la C-32.
3. Cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho que corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JAVIER NEVARDO PRADA SISA con C.C. No 91263045, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro de los procesos contravencionales adelantados con ocasión de la imposición de los mencionados comparendos, en virtud de los cuales se expidió la Resolución No. 663432 de 17/08/2017 con relación a la orden de comparendo No. 11001000000016369293, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, Resoluciones que se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.*
4. Que el señor JAVIER NEVARDO PRADA SISA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91263045, presento ante el Juzgado Ochenta y Dos (82) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá acción de tutela radicado 2017-00113, por la presunta vulneración al debido proceso y derecho de defensa, por indebida notificación de los comparendos sub-lite, juzgado que fallo en favor del señor JAVIER NEVARDO PRADA SISA, por considerar que existió vulneración



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2566 de 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 663432 de 17/08/2017, por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JAVIER NEVARDO PRADA SISA portador de la cédula de ciudadanía No. 91263045.

del derecho fundamental solicitado puesto que el Juzgado observa que hubo indebida notificación de las ordenes de comparendo referidos.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002*), el cual prevé:

“ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)

*Para el caso en estudio se aplicara lo referente a la revocatoria directa prevista en el CPA y CA siendo de resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto)*

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia:

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2566 de 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 663432 de 17/08/2017, por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JAVIER NEVARDO PRADA SISA portador de la cédula de ciudadanía No. 91263045.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."*

*Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:*

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2566 de 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 663432 de 17/08/2017, por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JAVIER NEVARDO PRADA SISA portador de la cédula de ciudadanía No. 91263045.

Procede este Despacho a decidir de fondo respecto de la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000016369293**, al señor **JAVIER NEVARDO PRADA SISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91263045**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo, se hacen las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisada la orden de comparendo se estableció que el agente de tránsito en la orden de comparendo manual No. **11001000000016369293**, tipificó la conducta como infracción D-05 y posteriormente se observa en la casilla No. 16, indica que la infracción correcta es la C-32, es pertinente precisar que la casilla No. 16, correspondiente a observaciones del agente la misma no está destinada a realizar aclaraciones de la orden de comparendo, como se observa en la orden Sub-examine.

Por otra parte, se evidencia que la orden de comparendo se encuentra con enmendaduras y claramente repisado, circunstancia contraria a lo dispuesto en el Manual de infracciones, adoptado por la Resolución 003027 del 26 de julio de 2010, el cual indica que el Agente de Tránsito no podrá modificar o alterar la orden de comparendo una vez haya sido elaborada, esto indica que no podrá enmendarla, tacharla o sobrescribir utilizando cualquier medio, lo cual se evidencia en el caso sub-examine.

Así las cosas, existe una violación al debido proceso y mal haría la entidad en continuar con la existencia de una contravención a un ciudadano al cual no se le ha llevado el procedimiento con total apego al procedimiento legalmente establecido, entendiéndose "El derecho al debido proceso administrativo"

5.1. Como ya se anotó, la Constitución extiende la garantía del debido proceso no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas.

5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.

Así las cosas, es necesario Ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **11001000000016369293**, impuesto al señor **JAVIER NEVARDO PRADA SISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91263045**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2566 de 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 663432 de 17/08/2017, por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JAVIER NEVARDO PRADA SISA portador de la cédula de ciudadanía No. 91263045.

manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

Así mismo, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en lo estipulado en el artículo 95 del C.P.A.CA.

Por último, es necesario informar al señor Nelson Rodríguez, Ingeniero de Proyectos, Soluciones TI y experiencia al cliente, ETB – Secretaria Distrital de Movilidad, para lo de su competencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 663432 de 17/08/2017, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía número **91263045**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional al señor **JAVIER NEVARDO PRADA SISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **91263045**, frente a la orden de comparendo No. **11001000000016369293**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

TERCERO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. **91263045**, correspondiente al señor **JAVIER NEVARDO PRADA SISA**, con respecto la orden de comparendo No **11001000000016369293**, infracción 05, y por ende del antecedente que registra en el sistema ETB-SICON PLUS.

CUARTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACIÓN de la Orden de Comparendo Nacional No **11001000000016369293** del registro de **JAVIER NEVARDO PRADA SISA**, con cédula **91263045**.

QUINTO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejar las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Jurisdicción Coactiva.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al **JAVIER NEVARDO PRADA SISA**, identificado con cédula **91263045**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2566 de 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 663432 de 17/08/2017, por la que se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor JAVIER NEVARDO PRADA SISA portador de la cédula de ciudadanía No. 91263045.

SEPTIMO: Por último, es necesario informar al señor Nelson Rodríguez, Ingeniero de Proyectos, Soluciones TI y experiencia al cliente, ETB – Secretaria Distrital de Movilidad, para lo de su competencia.

OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.,

Dada en Bogotá, D.C., a los (31) días del mes de Octubre de 2017,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JESSICA GONZÁLEZ FLOREZ – Abogado Subdirección de Contravenciones de Tránsito